



Resolución de Alcaldía Pro. 090-2024-MDS

Socabaya, 16 de agosto del 2024

VISTOS. -

El Informe N° 1018-2024-MDS/A-GM-OPP de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 279-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1481-2024-MDS del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo VIII, del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 82-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "27.1 Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos" y el Artículo 100° de la ley anterior, establece que; "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: j) Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.";

Que, el numeral 101.2) del artículo 101° dispone que; *La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*;

Que, el Artículo 102° de la Ley de Contrataciones con el estado, Ley N° 30225, establece que; "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)". De forma que, como la norma lo indica, se hará una vez se emita la resolución que apruebe la resolución directa;

Que, en cuanto a la autoridad competente para aprobar la contratación directa, el inciso 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la LCE, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE. En cuanto a los gobiernos locales, el inciso 27.2 del artículo 27° del TUO de la LCE señala expresamente que "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, (...)"; por lo que la aprobación de la contratación directa deberá efectuarse mediante una Resolución de Alcaldía;





Que, mediante Requerimiento N° 0079-2024-MDS/A-GM-GGAYSP-AGGA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se dirige a Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, manifestando que cuentan con una flota vehicular de 26 unidades (compactadoras, cisterna, volquete, motocar), por lo que requieren un espacio adecuado que sirva como depósito para las unidades vehiculares;

Que, mediante Informe N° 985-2024-MDS-A-GM-OAD-UA, la Unidad de Abastecimientos solicita certificación presupuestal a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para la contratación de un servicio de Arrendamiento de un inmueble para el depósito y resguardo de las unidades vehiculares en la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Que, mediante Proveído N° 02152-2024-MDS-A/GM-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga certificación presupuestal por el monto de S/. 42,500.00 soles;

Que, mediante Informe N° 0988-2024-MDS-A-GM-OAD-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita opinión legal en relación a la procedencia o no de la contratación directa;

Que, mediante el informe legal N° 279-2024-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que: *"... CONCLUSIÓN Por los fundamentos que anteceden, esta oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para aprobar la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble (sin acondicionamiento) por un plazo de (5) meses para el depósito y resguardo de unidades vehiculares de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y otras unidades orgánicas. Por lo que la Unidad de Abastecimiento deberá aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deberá observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases ..."*

Que, mediante Informe N° 1018-2024-MDS-A/GM-OAD-UA, la Unidad de Abastecimiento se dirige al despacho de Alcaldía derivando el expediente de contratación a fin de que se apruebe mediante resolución de alcaldía la contratación directa de servicio de arrendamiento de un inmueble para el depósito y resguardo de las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Que, con Proveído N° 1481-2024, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL DEPÓSITO VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, en merito a los antecedentes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO a la Unidad de Abastecimientos los actos administrativos generados a fin de ser atendidos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Unidad de Abastecimientos y **PÓNGASE A CONOCIMIENTO** de Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Medio Ambiente, Oficina de Administración.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE